



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales

ORDEN FORAL 4047/2026, de 16 de junio, del diputado foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales, para el establecimiento del Sello Electrónico y el Código Seguro de Verificación CSV como sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada de emisión del Certificado de Servicios Previos en la Diputación Foral de Bizkaia.

La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, dispone en los apartados 1 y 2 del artículo 1 lo siguiente:

«*Uno.* Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la conciliación de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración Pública.

Dos. Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración Pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos».

Por su parte, el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, establece que para la firma electrónica de las actuaciones administrativas producidas automatizadamente se podrá utilizar el sello electrónico basado en certificado electrónico reconocido o el código seguro de verificación.

La aplicación y creación de sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada se realizará mediante orden foral de la persona titular del Departamento Foral responsable del concreto sistema de información generador de la actuación automatizada, previo informe del Departamento Foral competente en materia de administración electrónica, o resolución en el caso de Organismos Públicos, publicadas en la sede electrónica correspondiente, en la que se especificará:

- Órganos responsables de la utilización y aplicación del sistema de firma.
- Actuaciones automatizadas a las que se aplica.
- Servicio de validación para la verificación del certificado, cuando se utilice el sello electrónico.
- Sede o subsele electrónica a la que acceder para verificar el contenido de la actuación automatizada y plazo de disponibilidad del sistema de verificación, cuando se utilice el código seguro de verificación.

El sistema de código seguro de verificación deberá garantizar, en todo caso:

- El carácter único del código generado para cada actuación o documento.
- Su vinculación con el documento firmado y con el órgano u organismo y, en su caso, persona firmante.
- La posibilidad de verificar el documento por el tiempo especificado en la orden o resolución que autorice la aplicación de este sistema de firma.

En la actualidad la actuación administrativa automatizada se encuentra contemplada en los artículos 41 y 42 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en adelante (LRJSP). Lo establecido en el artículo 41 LRJSP viene a referirse



a la actuación administrativa automatizada, que de manera resumida viene a ser toda actuación que se realice utilizando medios electrónicos, si no interviene de forma directa un empleado público. El citado artículo la define de la siguiente manera:

«1. Se entiende por actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

2. En caso de actuación administrativa automatizada deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación».

Respecto a los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada el artículo 42 de la LRJSP dicta que cada Administración pública puede determinar los supuestos de utilización de estos sistemas de firma electrónica:

«En el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente».

Por ello se considera oportuno establecer el Sello electrónico y Código Seguro de Verificación (CSV) como sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada relativa a la emisión del Certificado de Servicios Previos de la Diputación Foral de Bizkaia.

La presente orden foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia y, en su tramitación, se han obtenido los informes a los que se refiere el mencionado Decreto Foral.

Por lo expuesto, vistos los artículos 39.i, 63, 64 y demás disposiciones concordantes que resultan de aplicación, de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 15.2 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica

DISPONGO:

Primero. — Objeto y ámbito de aplicación

Se establece el Sello electrónico y el Código Seguro de Verificación CSV como sistema de firma electrónica para la firma del certificado de Servicios Previos en la Diputación Foral de Bizkaia.

Segundo. — Órgano responsable y características

- a) El órgano responsable de la utilización y aplicación del sistema de firma del Sello electrónico y el Código Seguro de Verificación CSV será el Servicio de Gestión de Personal de la Diputación Foral de Bizkaia.



- b) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable serán las que consten en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobada por la entidad prestadora del servicio.
- c) El Sello electrónico y el Código Seguro de Verificación CSV indicarán «Servicio de Gestión de Personal».
- d) La verificación del Sello electrónico, así como la verificación del contenido de documentos firmados mediante Código Seguro de Verificación CSV, se realizará a través del servicio de «Verificación de documentos con localizador y sus firmas», publicado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), por medio del localizador (CVE) insertado en el documento.
El Código Seguro de Verificación CSV estará disponible a efectos de comprobación, durante el plazo de vigencia del documento al que se aplique en tanto no se acuerde la destrucción de los documentos sobre los que se haya emitido, con arreglo a la normativa de aplicación o por decisión judicial.
- e) Tanto el Sello electrónico como el Código Seguro de Verificación podrán ser utilizados como sistema de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada especificada en el documento anexo a esta orden foral.

Tercero.— Otras especificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas automatizadas

Las aplicaciones informáticas con las que se realizará la tramitación electrónica automatizada a que se refiere esta resolución, además de todas aquellas aplicaciones e infraestructuras corporativas que pudieran participar, son las propias del Servicio de Gestión de Personal de la Dirección General de Régimen Jurídico y Función Pública de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.— Entrada en vigor

La presente disposición se publicará en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de junio de 2026.

El diputado foral de Administración Pública
y Relaciones Institucionales,
AGER IZAGIRRE LOROÑO



ANEXO

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN Y SELLO ELECTRÓNICO: «CERTIFICADO DE SERVICIOS PREVIOS»

Relación de actuaciones automatizadas a las que se aplica:

- Emisión del Certificado de Servicios Previos en la Diputación Foral de Bizkaia.